

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210029400**

RCE

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

3. Corríjase el primer apellido (somora/zamora) de la víctima del accidente de tránsito, atendiendo que el indicado en la demanda no corresponde al que ostentaba el mismo.

4. Indique claramente el tipo de responsabilidad que les endilga a la demandada, contractual o extracontractual. Art 82-4 CGP

5. Adjúntese de manera legible el informe policial de tránsito, levantado el día del accidente de tránsito que nos ocupa.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

Asimismo, conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citada o notificada la testigo mencionada en el acápite respectivo o efectúese las manifestaciones a que haya lugar.

7. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, en cuanto a establecer, discriminar y motivar en forma razonada los perjuicios y/o indemnizaciones a las que haya lugar a condenar, bajo la gravedad del juramento. Tenga en cuenta parágrafo de la norma en cita.

8. Apórtese certificado de existencia y representación de la demandada que no supere los 30 días de su expedición, nótese que el aportado es de la data de 8/3/19.

9. Conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020, informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada.

10. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14777f5ef67da47fa845dc285ec8a10725d2e845fce66182b704d4fb631f9240**

Documento generado en 03/08/2021 06:38:01 a. m.